

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2228-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión de Vigilancia de la ASF para que establezca los mecanismos necesarios para invitar a la sociedad civil a participar en foros y mesas de trabajo que se centren en el fomento y promoción de la investigación relacionados con la fiscalización superior, y que como resultado de máxima publicidad se haga del conocimiento de la ciudadanía, sus logros y alcances.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 134, en lo relativo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y XXIV y XXX en relación con los artículos 74, fraccs. II y VI y 79, por lo que hace a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15, y las fracciones IX, XI, XII y se adicionan las fracciones XII Bis y XII Ter del artículo 21 del capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana incluido en el título segundo Del Sistema Nacional Anticorrupción de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y se reforma la fracción XI, y se adicionan las fracciones XI Bis, XI Ter, y XIV Bis del artículo 81 del capítulo único De la Comisión, incluido en el título sexto, De las Funciones de la Cámara de Diputados en la Fiscalización de la Cuenta Pública, se reforma la fracción XXVIII del artículo 89 del capítulo I Integración y Organización incluido en el título séptimo Organización de la Auditoría Superior de la Federación, y los artículos 110, 111 y 112 del capítulo único incluido en el título octavo De la Contraloría Social de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 15, y las fracciones IX, XI, XII y se adicionan las fracciones XII Bis y XII Ter del artículo 21 del capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana incluido en el título segundo Del Sistema Nacional Anticorrupción de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</p> <p style="text-align: center;">Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Del Sistema Nacional Anticorrupción</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III</p>



Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Artículo 21. ...

I a VIII. ...

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones *de la sociedad civil* que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. ...

XI. Proponer mecanismos de articulación entre *organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos*;

XII. Proponer *reglas* y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y *denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil* pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con **los ciudadanos**, las organizaciones sociales y académicas relacionadas e interesadas con las materias del Sistema Nacional.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Llevar un registro voluntario **de los ciudadanos**, las organizaciones **sociales y académicas** que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre **los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas** ;

XII. Proponer **métodos** y procedimientos mediante los cuales se recibirán **de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las opiniones** , peticiones y solicitudes **sobre el funcionamiento de la fiscalización** , y peticiones y solicitudes **sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados** y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XIII a XVIII. ...</i></p>	<p>Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales para que sean consideradas y, en su caso, incluidas en el programa anual de auditorías; y su seguimiento, que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente.</p> <p>XII Bis. Establecer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las quejas y denuncias fundadas y motivadas que presenten o hagan llegar al Órgano de Fiscalización Superior y órganos de fiscalización locales y su seguimiento que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente y, en su caso, las acciones que deriven de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional.</p> <p>XII Ter. Proponer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirá de la Comisión de Vigilancia de la ASF las peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales que haya recibido.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción XI, y se adicionan las fracciones XI Bis, XI Ter, y XIV Bis del artículo 81 del capítulo único De la Comisión, incluido en el título sexto De las Funciones de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 81.- ...

I a X. ...

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

No tiene correlativo

Cámara de Diputados en la Fiscalización de la Cuenta Pública, se reforma la fracción XXVIII del artículo 89 del capítulo I Integración y Organización incluido en el título séptimo Organización de la Auditoría Superior de la Federación, y los artículos 110, 111 y 112 del capítulo único incluido en el título octavo De la Contraloría Social de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Título Sexto
De las Funciones de la Cámara de Diputados en la
Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo Único
De la Comisión

Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión:

XI. Aprobar el programa de actividades de la unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, **procedimientos**, lineamientos y manuales que la unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XI Bis. Proponer al pleno de la Cámara métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las opiniones, peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las



No tiene correlativo

XII a XVI. ...

XVII. ...

entidades de fiscalización superiores locales para que sean consideradas y, en su caso, incluidas en el programa anual de auditorías; y su seguimiento, que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome, así como la comunicación correspondiente al proponente.

XI Ter. Proponer al pleno de la Cámara métodos y procedimientos mediante los cuales se remitirá al Comité de Participación Ciudadana las peticiones y solicitudes recibidas de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes que le han hecho llegar sobre temas, rubros o actos que se propongan sean fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales.

XVI Bis. Proponer al pleno de la Cámara métodos y procedimientos mediante los cuales se invite a los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en los que se requieran para la realización de ejercicios de contraloría social y se articule su participación.

Título Séptimo
Organización de la Auditoría Superior de la Federación

Capítulo I



Artículo 89.- ...

I a XXVII. ...

XXVIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las *denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada*, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXIX a XXXIII. ...

Artículo 110.- La Comisión recibirá peticiones, *propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del*

Integración y Organización

Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

XXVIII. Transparentar, dar seguimiento y **máxima publicidad** a todas las opiniones, **peticiones** y solicitudes **sobre el funcionamiento de la Institución, así como las quejas y denuncias fundadas y motivadas, y las peticiones y solicitudes presentadas por los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas sobre temas, rubros o actos que se propongan fiscalizar para que sean considerados y, en su caso, incluidos en el programa anual de auditorías, deberá publicar sus resultados en informes individuales e incluirlos en el Informe General**, salvaguardando en todo momento los datos personales;

Título Octavo De la Contraloría Social

Capítulo Único

Artículo 110. La comisión recibirá **de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas** las peticiones y solicitudes **sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales para que sean consideradas y, en su caso,**



Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior de la Federación informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

No tiene correlativo

Artículo 111.- *La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.*

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

incluidas en el programa anual de auditorías.

Estas peticiones y solicitudes se remitirán al Comité de Participación Ciudadana conforme dicho comité se lo instruya.

Las peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación, así como las aportaciones y contribuciones que tengan como objeto mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización que reciba la Comisión los remitirá al Comité de Participación Ciudadana conforme se lo indique.

Su seguimiento deberá ser público y del conocimiento individual a cada proponente.

Artículo 111. **La Comisión invitará a los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas a que participen como observadores o testigo sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en actos en que se requiera su intervención para realizar ejercicios de contraloría social y en aquellos que se refieran a actividades relacionadas con la Auditoría Superior de la Federación.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 112. La Comisión invitará a los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas a participar en foros y mesas de trabajos encaminados a fomentar y promover la investigación sobre temas relacionados con la fiscalización superior.</p> <p>Los resultados obtenidos serán dados a conocer en el micro sitio de la Comisión y remitidos al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de que se consideren y tomen en cuenta.</p>
	<p>Artículo transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM